



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00534-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por ALTACOL NORVENTAS S.A.S, contra la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del artículo 420 del CGP, realizando la manifestación allí prevista.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, conforme lo regula el artículo 421 ibidem, esto es, solicitar el requerimiento de pago y no su declaratoria de los rubros peticionados.
3. Sírvasse allegar la liquidación del crédito de los intereses solicitados en el numeral 2 del acápite de pretensiones, donde se vislumbre su tasa de intereses, capital, fecha de inicio y finalización.
4. Allegue el material probatorio pertinente con ocasión a la remisión y recibo de la factura electrónica No. FE-500860 4 del 16 de Julio de 2019 a la sociedad demanda, conforme lo indicó en el hecho 2 del escrito de demanda.
5. De aplicación a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, correr traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de**
septiembre de 2020, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario